

Bolivar, 14 de Julio de 1993

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Ref. Expte. N° 2614/93

"EL H. CONCEJO DE LIBERANTE DE BOLÍVAR, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA N°: 954/93

ARTICULO 1°: Créase la Comisión Municipal de Becas del Partido de Bolívar, la que tendrá a su cargo seleccionar y determinar las personas acreedoras al beneficio y establecer el orden de las becas provistas en el Presupuesto Municipal.

ARTICULO 2°: Esta Comisión estará integrada por: 2 representantes del D.E., 1 representante titular y un suplente designado por cada uno de los Establecimientos educacionales de nivel medio y/o secundario del Partido de Bolívar; un representante titular y un suplente del Centro de Estudiantes Universitarios de Bolívar

ARTICULO 3°: Los miembros de la Comisión tendrán mandato por un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente, En la reunión constitutiva anual designarán un Presidente y un Secretario, cuyo mandato será de un año, pudiendo ser reelectos por un período más, quedando los restantes miembros en calidad de vocales. Todos los integrantes de la Comisión tendrán un voto.- . - - - . - - . - - - -

ARTICULO 4°: Serán funciones del Presidente las siguientes atribuciones:

a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias que determinará el Reglamento,-

b) Supervisará la existencia del quórum y todo lo actuado or la Comisión,

c) Efectuará los informes orales o escritos que solicitare el D.E., el H.C.D. o cualquier otra persona

d) Decidirá en caso de empate,-

e) Ejecutará lo decidido por la Comisión,-

ARTICULO 5°: Serán funciones del Secretario:

a) Llevar Libro de Actas foliado.-

b) Reemplazar al Presidente en ausencia de éste

ARTICULO 6°: La Comisión se dará su propio Reglamento, el cuál una vez aprobado por el D.E, será elevado al H.C.D, para su sanción definitiva,-

ARTICULO 7°: Créase un fondo anual y permanente para el otorgamiento de las becas cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente a 180 sueldos básicos de la Categoría 16 que determina el Estatuto del Empleado Municipal,-

ARTICULO 8° Anualmente la Comisión de Becas establecerá el monto de las mismas a otorgarse con la Partida que establece el Artículo 7° de la Presente Ordenanza.

ARTICULO 9°: Los montos de cada beca no serán necesariamente uniformes y los mismos serán fijados por la Comisión de Becas

ARTICULO 10°: El otorgamiento de las Becas deberá realizarse de acuerdo a las condiciones socio-económicas, intelectuales y académicas de los postulantes, Para ello el D.E. proveerá el personal profesional idóneo, quién tendrá a su cargo el relevamiento de las pautas enunciadas en el párrafo anterior.-

ARTICULO 11° Las Becas se otorgarán por un plazo de hasta 12 meses, pudiendo ser renovadas a criterio de la Comisión y según lo establecido en la presente.

ARTICULO 12°: La Comisión de Becas reglamentará las causales de amonestaciones, suspensión y pérdida definitiva del beneficio y los procedimientos a seguir para la aplicación de las mencionadas sanciones.-

ARTICULO 13°: El otorgamiento de las Becas establecidas en la presente serán incompatibles con las otorgadas por otras Instituciones de carácter públicas o privadas, como también para los ocupantes de las Casas de los Estudiantes.-

ARTICULO 14°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese»-

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, los 8 días del mes de Julio de 1993.-

FIRMADO DR. JUAN EMILIO COLOMBO (Presidente) SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Secretario)

ES COPIA.